

(Febrero 19 de 2021)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que PERCY ANDRADE OYOLA con C.C. 93.362.278, MARIA GLORIA ANDRADE DE GUERRA con C.C. 28.546.151, CECILIA ANDRADE OYOLA con C.C. 26.616.924, JOSE AMIN ANDRADE OYOLA con C.C. 14.217.318 y MILSON ANDRADE OYOLA con C.C. 19.388.749, radicaron bajo el No. 73001-1-20-0414 del 14 de diciembre de 2020, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos, para uso comercial, ubicada en la Calle 21 No. 3-27/29 Barrio La Estación en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-47642 y ficha catastral 01-05-0013-0007-000.

Que MARIA GLORIA ANDRADE DE GUERRA, CECILIA ANDRADE OYOLA, JOSE AMIN ANDRADE OYOLA y MILSON ANDRADE OYOLA, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a PERCY ANDRADE OYOLA con C.C. 93.362.278, para que en sus nombres y representación gestione todos los trámites para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 15 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1077 del 28 de diciembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino CL 21 3 35 devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE). PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino KR 3 111 115 119 / KR 3 17 ESQ devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio vecino KR 3 20 107 devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADA), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20101195 de diciembre 16 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0446 del 16 de diciembre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, plazo que fue ampliado –por el término de un mes contado a partir del 16 de enero de 2021- mediante auto No. 73001-1-21-0021 del 15 de enero de 2021.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0075
(Febrero 19 de 2021)
Por medio de la cual se niega una licencia

Que los planos del levantamiento arquitectónico fueron presentados por el Arquitecto PERCY ANDRADE OYOLA con Matricula Profesional No. 25700-55235, análisis de vulnerabilidad sísmica elaborada por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matricula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matricula Profesional No. 25202-09665.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS:

- El predio objeto de trámite se encuentra ubicado sobre el área de renovación urbana de la calle 19, -Decreto Municipal N° 1 – 0720 del 06 de septiembre de 2012 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CALLE 19 PARA UN ÁREA DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual, en el artículo 48: Parágrafo 2, indican que: "Una vez realizado el proceso de delimitación de las unidades de actuación urbanística de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto 2181 de 2006, se inscribirá en el registro de instrumentos públicos el acto administrativo que aprueba la delimitación, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman cada unidad. LOS PREDIOS INVOLUCRADOS NO PODRÁN SER OBJETO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR FUERA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN", así mismo en el artículo 49 – unidades de gestión en el Parágrafo: "Los inmuebles de la unidad de gestión, no podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, sin la realización previa del englobe jurídico, la transferencia de dominio a un patrimonio autónomo, y el pago del total de las cargas generales y locales".

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por PERCY ANDRADE OYOLA con C.C. 93.362.278, MARIA GLORIA ANDRADE DE GUERRA con C.C. 28.546.151, CECILIA ANDRADE OYOLA con C.C. 26.616.924, JOSE AMIN ANDRADE OYOLA con C.C. 14.217.318 y MILSON ANDRADE OYOLA con C.C. 19.388.749, para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos, con uso comercial, ubicada en la Calle 21 No. 3-27/29 Barrio La Estación en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-47642 y ficha catastral 01-05-0013-0007-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0414 del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0075

(Febrero 19 de 2021)

Por medio de la cual se niega una licencia

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

PERCY ANDRADE OYOLA
C.C. 93.362.278

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

MARIA GLORIA ANDRADE DE GUERRA
C.C. 28.546.151

CECILIA ANDRADE OYOLA
C.C. 26.616.924

JOSE AMIN ANDRADE OYOLA
C.C. 14.217.318

MILSON ANDRADE OYOLA
C.C. 19.388.749

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día **30 MAR 2021**

Dada en Ibagué, a los **30 MAR 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA: _____



Curaduría
Urbana Uno

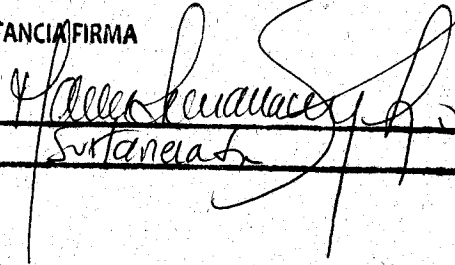
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:

Percy, Cecilia, José Omin, Hilson, Andrade
Oyola y María Gloria Andrade de Gue, EL DÍA 12 MAR 2021

CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA



CARGO

Subteniente